	FORMULARIO PARA	LA RECEPCIÓN DE INFO	RMACIÓ	N FASE DE C	ONSULTA SENTEN	CIA T-361/2	017			
CONSECUTIVO:				78.6	N. PER					LAB_27032018
		O IDENT	IFICACION GE	NERAL		P. 195	- Allen			
NOMBRE Y APELLIDOS	Gerardo Ar	Sous philo	a							
CORREO DE CONTACTO:	ar-ardila bolvail									
SEXO:	wascondo	Selection and the Property of the Parket		-		PARTIE NAME OF THE PARTIES.				71/17/20
MUNICIPIO:	Dietectate	A The Control of the	1 1 157	THE PAY 401.00	TOTAL STREET,		791			
DEPARTAMENTO:	33 WEF FES		and the same	No. of Concession, Name of Street, or other Persons, Name of Street, or ot	TO SECTION ASSESSMENT	750103000000	DEC STATE			
PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN TERRITORI	AL ENTE DE CONTROL, COMUNIDAD ORGANIZADA, ORG		1.30		The Property		SI		NO	
cours cours	ASOCIACION 10	Asociación Las combuel Piezecuest	Powle		ACADEMIA		JAK	×	OTRO	
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	Drociación	Juntasco			1 de Pre	edec	ocst	4 - A	2070	rto
TEMATICA A TRATAR:	- Carrier of the Carr			and the same of					100000000000000000000000000000000000000	- Contract
	DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN (DUE VA A SUMINISTRAR, ¿UD DESEA APO	RTAR INFORM Marque con un		DE LOS INELUDIBLES, QUE SE	TRATAN DE LA SE	NTENCIA?			
DELIMITACION DE PARAMO TEXTO EXPLICATIVOS	SUSTITUCION Y RECONVERSION DE ACTIVIADES AGROPECUARIAS	SUSTITUCION DE ACTIVIDADES MINERA	PROTECCION DEL H20 - ESTRATEGIA DE F		ESTRATEGIA DE FINANI	CIACION	N INSTACION DE COORDIN		MECANISMO DE FISCALIZACION	
					×		×	4 347	-	*
TIPO DE INFORMACIÓN		TIPO DE ARCHIVO	A	В	c	TIPO DE ARCHIVO	ALCOHOLD !	A	8	C.
A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.	OPINIÓN Ó JUICIO	WORD	S MINE	1		GD8	A CONTRACTOR			
A	DOCUMENTAL	PDF :			Control of the last	KML	PALLING T	The state of the s	The State of the last	
B		PNG	Jin Inter			GPX	of the said	1-25 Page 17 1		1
B C	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	FNG								
B C	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	JPEG				WAV			Marie Carlo	The state of the s
B C		JPEG XLS				MP3				
B C TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG								

FORMULARIO PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN FASE DE CONSULTA SENTENCIA T-361/2017									
		SI ES OPINIÓN							
Propuesta Dropuesta	Asociaci	or se Junto	es Comonales 20	biegeral					
			(10)	THE PERSON WAS ASSESSED.					
		Jero Jero	tor20 Ardila (2 tor20 Ardila (2 tor20 Ardila (2) Tot mui	1.com.					
			DJUNTE INFORMACION DE APOYO						
NPO -	FOTO	VIDEO MAX DE PIXCEL							
			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR						

CONTEXTO

Colombia tiene el 2.5% de su superficie compuesta por el bioma de páramo, empero cuenta con el 50% de éste en el mundo, es decir, es considerado el país núcleo de ese ecosistema.

El bioma de páramo se compone de tres pisos ecológicos, como son: el subpáramo, páramo medio y superpáramo. Esa aclaración es relevante, por cuanto esas franjas referidas integran el ecosistema, de modo que deben hacer parte de protección y de gestión ambiental en su integralidad. Además, ello desvirtúa la idea de que los páramos se caracterizan exclusivamente por la presencia de la vegetación de los frailejones, pues en el subpáramo se evidencia otras especies arbóreas.

Las características del suelo y su vegetación permiten al páramo hacer grandes capturas y acumulaciones del dióxido de carbono que, como resultado de procesos industriales, se presenta en la atmósfera y causa daños en la capa de ozono e influye negativamente en el cambio climático global. Por eso en los páramos hay grandes cantidades de carbono que, de no estar atrapados en sus suelos, estarían en la atmósfera.

LA LUCHA DEL COMITÉ EN DEFENSA DEL PÁRAMO DE SANTURBAN

Resolución No. 2090 del 19 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente delimitó la explotación minera en el Páramo de Santurban. Afirma esta resolución que el Páramo es de solo 142 mil hectáreas de extensión, fue solo delimitado el 76 por ciento es decir 98.994 hectáreas. Así las cosas, por encima de los 3.100 metros de altura no podrá haber proyectos mineros. No estuvimos de acuerdo ni con el procedimiento realizado por el Ministerio de Medio Ambiente previo a la expedición a este acto administrativo, así mismo tampoco aceptamos que se explote la zona media del Páramo, la montala quedará como un queso gurmet, hueco por dentro. La protección del páramo y de los demás ecosistemas como el del Rasgón donde nace el rio de Oro debe ser total.

Agradecemos al Comité en Defensa del Paramo de Santurban, por los hechos jurídicos para tumbar esa Resolución, y la presentación de la tutela por el daño inmediato al medio ambiente y por la violación al debido proceso.

Aunque en primera instancia, el Tribunal Administrativo de Santander declaró improcedente la demanda de tutela, al considerar que desconoció el principio de subsidiariedad, toda vez que los actores tienen a disposición los medios de control de nulidad simple y de protección de derechos colectivos para obtener las pretensiones formuladas en la acción de amparo de derechos fundamentales.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DE PIEDECUESTA — ASOJUNTAS PIEDECUSTA SANTANDER

En segunda instancia, el 29 de septiembre de 2015, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, confirmó la providencia de primera instancia, argumentando que el Comité para la Defensa del Agua del Páramo de Santurbán, tenía a su disposición mecanismos ordinarios de defensa judicial para cuestionar la Resolución 2090 de 2014, por ejemplo, los medios de control de nulidad simple y de protección de derechos e intereses colectivos.

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional profirió la sentencia T 361 del 2017, ordeno:

Cuarto. DEJAR SIN EFECTO la Resolución 2090 de 2014, "por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones — Santurbán —Berlín, y se adopta otras determinaciones", proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como quiera que se expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión. Sin embargo, la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mencionado entrará a regir en un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Quinto. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán — Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicho resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3 sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia.

Existe un conflicto de derechos, la de los habitantes de los municipios donde por 500 años han explotado la agricultura y las minas artesanalmente y el derecho al agua de millones de habitantes. EL primer derecho al sustento, puede ser atendido con acciones de cambios en la producción y hábitos de la comunidad, mientras que el segundo no es posible desplazar millones de personas a otros sitios donde haya agua. es necesario que el gobierno nacional genere un CONPES para atender a los habitantes de los municipios afectados con la delimitación. Ha habido un CONPES para cuando fue el terremoto de Pereira, para salvar los bancos privados de la quiebra, porque no lo puede haber para definir una política pública con inversión asegurada a los habitantes de estos municipios de paramo alto.

POR QUÉ PROTEGEMOS EL PÁRAMO DE SANTURBAN

Existe material probatorio que sustenta la certeza sobre la afectación del derecho al agua potable con la exploración y explotación minera en Santurban, a saber: i) concepto

ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DE PIEDECUESTA – ASOJUNTAS PIEDECUSTA SANTANDER

elaborado por el Instituto Científico de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humbolt denominado "Escenarios Delimitación del Páramo de Santurbán Escala 1:25.000. En ese estudió se advirtió en el acápite de hidrología que la calidad agua de las fuentes hídricas había bajado, debido a la actividad minera, al punto que aumentó su concentración de cianuro y mercurio; ii) informe anual de monitoreo de calidad de agua de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga efectuado en el año 2010, análisis que indicó que se ha presentado una reducción del nivel de calidad del agua en la cuenca del río Vetas; iii) advertencia de la Contraloría General de la República en la que se constató la presencia de químicos tóxicos en el aire como arsénico; y iv) la resolución 1015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acto administrativo en que se manifestó que las actividades mineras podrían traer un daño irreparable a las actividades mineras.

Así mismo, el representante Legal de la Empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga de la época en que se presentaron argumentos ante la Corte Constitucional, afirmó sobre la explotación de oro, los "impactos ambientales son ampliamente conocidos en la medida en que para el beneficio se requiere la utilización de cianuro y/o mercurio, con las consecuentes descargas de arenas a las corrientes, como también es evidente que los procesos de explotación producen aguas acidas y la sinergia con otros compuestos presentes en los suelos producen otros contaminantes como el arsénico".

Quiero resaltar la intervención de las corporaciones de autónomas ambientales la CDMB que tienen autoridad ambiental en la provincia de soto y soto norte y la CORPONOR en el Departamento de Norte de Santander, que en su intervención con respecto a la Tutela que solicita la suspensión de la delimitación del Páramo con las características de la resolución 2090 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente, afirmaron, la demanda de este acti administrativo es improcedente porque no vulnero la participación ciudadana, ni tampoco las autoridades quebrantaron el derecho del ambiente ni el derecho al agua de las demandantes.

La resolución 2090 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente, desconoció, entre otros, la obligación estatal de proteger las riquezas naturales de la nación (art. 8 C.P.); el derecho al saneamiento ambiental como servicio público a cargo del Estado (art. 49 C.P.); el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber ciudadano de proteger los recursos naturales del país (art. 79 y 95 C.P); el deber del Estado de planificar el uso y aprovechamiento de os recursos naturales (art. 80 C.P.); el deber de intervención de Estado en la economía para preservar un ambiente sano (art. 344 C.P.); y el objetivo del Estado Social de Derecho de brindar saneamiento ambiental y agua potable (art. 334 C.P)"

ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DE PIEDECUESTA – ASOJUNTAS PIEDECUSTA SANTANDER

MENSAJE AL PRESIDENTE DE MINESA

En representación de las Juntas Comunales de Piedecuesta, y como dignatario de la Asociación de Juntas comunales de Piedecuesta, quiero expresarle al señor Presidente de Minesa señor Santiago Ángel Urdino, que nosotros como representantes del pueblo somos personas independientes en nuestros criterios, como organización amparada por la ley 743 de 2002, no somos activistas o voceros de grupos políticos opositores al gobierno, somos defensores de nuestras comunidades, y como tal damos hasta nuestras vidas en defensa de los de derechos de nuestros hijos y nuestras comunidades. Señor Santiago Ángel Urdino, su estrategia de enlodarnos ha quedado al descubierto. Nos opondremos que organizaciones nacionales y multinacionales se tomen el poder político para que les quede más fácil saquear nuestros recursos naturales.

A pesar de las necesidades que hay en nuestras comunidades, rechazamos los dineros o recursos de la compañía que ud representa, que comprometan nuestra decisión de no aprobar la exploración y explotación de la Mineria a gran escala en el Páramo de Santurban, y en cualquier ecosistema de la cordillera oriental.

el PERIODICO EL TIEMPO, en su página web el 25 de abril, reporta las extrategias de Minesa y el Comité en defensa del Paramo de Santurban en el mismo reporte afirma:

"Las declaraciones del Presidente de Minesa son de suma gravedad, porque reconoce que han acudido a todo tipo de discursos para engañar a los santandereanos, a los funcionarios de las autoridades ambientales y al Gobierno. No nos vamos dejar engañar, se equivoca la multinacional si cree que se van a burlar de los santandereanos, llamamos a rechazar con vehemencia el engaño confesado por Minesa"

FUERA MINESA DE SANTNDER Y DE PIEDECUESTA.

INVERSIÓN EXTRANJERA

La Sociedad Minera Vetas (antes Leyhat Colombia Sucursal), matriz CB Gold Inc., sociedad que transa en la bolsa de valores de Vancuver - Canada. Su representante legal Indicó que la compañía minera había decidido invertir en la minería colombiana por invitación del Estado, cumpliendo todos los requisitos de ley. Por ello, la empresa hace presencia en el municipio de Vetas desde el año 2009 y contribuye a su economía mediante la generación de empleo. Aseguró que ha realizado inversiones cercanas a los ochenta millones de dólares canadienses y es propietaria de 11 títulos mineros debidamente perfeccionados de acuerdo con las leyes colombianas, derechos de exploración y explotación que cuentan con los respectivos planes de manejo ambiental.

Dejamos esto en el aire, porque vemos que tenemos que trabajar en la legislación que está permitiendo que multinacionales se lleven nuestras riquezas.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DE PIEDECUESTA – ASOJUNTAS PIEDECUSTA SANTANDER

¿Cuáles son los requisitos de ley para tener un título minero?

¿Por qué el gobierno permite una negociación absurda donde nosotros ponemos la materia prima y heredamos los daños de por vida y solo obtenemos unas ínfimas regalías?.

Bajo el título de minería bien hecha, se ha vendido el proyecto de explotación de oro en el Páramo de Santurban, a otro perro con ese hueso.

Cordialmente,

GERARDO ARDILA RUEDA

C.C. 91.245.888 exp Bucaramanga

Coordinador de Capacitación ASOJUNTAS- PIEDECUESTA

Presidente de la Junta de Acción Conual de la Esperanza - Mesa de Ruitoque

Notificación: calle 35 No. 14-17 ofc 301 Bucaramanga, celular 3186744266

Correo electrónico: yerar_ardila@hotmail.com